



**RESOLUCIÓN 623/2021, de 16 de septiembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Artículos: 2 a) LTPA, 94.1 Ley 39/2015

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) por denegación de información pública

Reclamación: 16/2021

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2020 la persona ahora reclamante presentó la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla):

"La Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha informado a quien suscribe que la actividad de recogida y tratamiento de residuos urbanos que viene realizándose en las instalaciones de la Mancomunidad Guadalquivir ubicadas en ese término municipal requieren de la calificación ambiental prevista en el epígrafe 11.9 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

"Por cuanto procede, se solicita:



"- La copia de la Resolución o Acuerdo municipal sobre Calificación Ambiental favorable , en su caso, que debió incluirse en el procedimiento de autorización de la referida actividad por la entidad pública Mancomunidad Guadalquivir.

"- La copia de la autorización administrativa concedida por este Ayuntamiento a la Mancomunidad para la actividad de gestión de residuos sólidos urbanos."

Segundo. El 12 de enero de 2021 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 20 de enero de 2021, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto, así como cuantos antecedentes, información o alegaciones se considere oportuno para la resolución de la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Cuarto. Con fecha 26 de enero de 2021 tuvo entrada en el Consejo escrito de alegaciones del Ayuntamiento reclamado que contiene determinada información relativa a la solicitud de información.

Quinto. El 23 de febrero de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito de la persona reclamante en el que manifiesta:

"Habiendo recibido respuesta, aunque tardía, a la solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), procede archivar el procedimiento iniciado mediante reclamación nº 16/2021, de 12 de enero, por carencia sobrevenida de su objeto".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la persona interesada ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar el desistimiento presentado y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) por denegación de información pública

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.